

Ordinario Laboral

Rad. 2023-00071-000

Demandante: Karen Alexandra Piñeros Ramírez.

Demandado: Juan Mauricio Cely Moreno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro
(2024)

Procede este judicial a resolver sobre la admisibilidad o rechazo de la demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado judicial por la señora KAREN ALEXANDRA PIÑEROS RAMÍREZ en contra de JUAN MAURICIO CELY MORENO, allegada a través del correo electrónico el 14 de diciembre de 2023, para que previo el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 5 de septiembre de 2022 hasta el 24 de julio de 2023 terminado de forma unilateral por el empleador sin justa causa, tiempo durante el cual la demandante alega haberse desempeñado en oficios varios en el Establecimiento Comercial denominado PANADERIA "PAN ROMA" ubicado en el municipio de Pacho, Cundinamarca, donde residen tanto la demandante y el demandado, solicitando además en el libelo el reconocimiento de una serie de prestaciones y créditos laborales que a su juicio se causaron durante la relación laboral y los que no han sido reconocidos por el demandado.

El art. 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece que la competencia por razón del lugar, así:

"ARTICULO 5º modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR: La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."

Así las cosas y como quiere que el lugar de prestación del servicio y el domicilio del demandado es el Municipio de Pacho, Cundinamarca, este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda y en consecuencia habrá de rechazarla y remitirla al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, Cundinamarca, por ser el competente para conocer del asunto. Tal y como lo previene el art. 90 del C.G.P, aplicable por remisión y art. 12 del C.P.T.S.S.

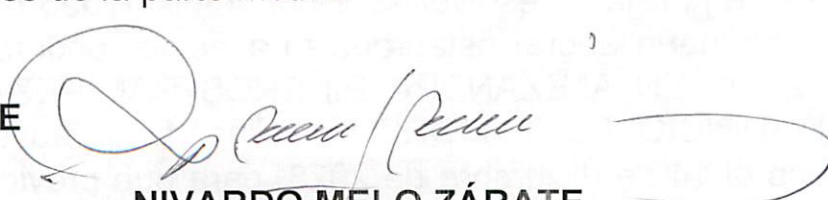
Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, por falta de competencia en razón del lugar de prestación del servicio y domicilio del demandado.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la presente demanda y anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, Cundinamarca, por ser el Juez competente para conocer de la misma, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

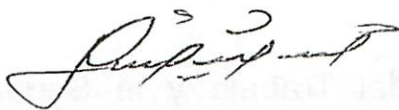
NOTIFÍQUESE


NIVARDO MELO ZÁRATE
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA
CUND.**

Hoy 17 de enero de 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el estado civil- laboral No. 001. Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria



YINA PATRICIA LINARES PINEDA